CONTRATO No.	**000629-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**EUROS SERVICES S.A.S**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES Y DEMÁS ESPACIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**
FECHA:	**OCTUBRE 19 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **EUROS SERVICES S.A.S** identificada con NIT. 900.363.900-6, y representada legalmente por **VANESSA GORDILLO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.730.923 expedida en Bogotá D.C, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, a pacientes de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero- Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología, urología, optometría, nutrición, hospitalización (adultos, pediatría y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por cesárea, cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas, ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva

Vigilado Supersalud

(esofagogastroduoendoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), electro diagnóstico, unidad transfusional, fisioterapia, terapia respiratoria, eco cardiografía, transporte asistencial básico, y transporte asistencial medicalizado. 3) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, requiere contar de manera permanente con los elementos e insumos necesarios para desarrollar las actividades de **aseo, limpieza, desinfección, higiene y atención de las diferentes áreas de la institución**. 4) Que, las actividades de limpieza y desinfección constituyen un componente fundamental para mantener condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad y bienestar dentro de las instalaciones hospitalarias, contribuyendo al adecuado funcionamiento de las áreas administrativas, asistenciales, de apoyo y demás espacios destinados a la atención de pacientes, usuarios, visitantes y colaboradores. 5) Que, de igual manera, el funcionamiento cotidiano de la institución genera un consumo permanente de **elementos de higiene y uso complementario**, entre los cuales se encuentran el **papel higiénico, toallas de manos, jabones, productos de limpieza y desinfección, y demás elementos requeridos para garantizar las condiciones adecuadas de higiene personal y limpieza de los diferentes espacios institucionales**. 6) Que, dentro de las actividades normales de la institución se presenta un consumo continuo de estos productos, por lo cual resulta necesario garantizar su **disponibilidad oportuna y suficiente**, evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar las condiciones de higiene, limpieza, protección y adecuado funcionamiento de las áreas hospitalarias. 7) Que, la necesidad de adquisición se determina teniendo en cuenta el **consumo histórico de la institución, los requerimientos de las diferentes dependencias, el número de áreas administrativas y asistenciales, la demanda de los servicios y las necesidades proyectadas**, procurando realizar una adecuada planeación de las cantidades a adquirir y optimizar los recursos institucionales. 8) Que, la contratación permitirá garantizar el suministro oportuno de los elementos requeridos, bajo condiciones de **calidad, cantidad y oportunidad**, contribuyendo al mantenimiento de ambientes limpios, seguros y adecuados para la prestación de los servicios de salud y para el desarrollo de las actividades administrativas, asistenciales y operativas de la institución. 9) Que, es por ello escencial para la institución contar con los insumos de ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES Y DEMÁS ESPACIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, necesarios para el cumplimiento del obejto misional. 10) Que, con este documento de análisis de fase precontractual, se satisface la necesidad de la adquisición de elementos de aseo y en general artículos de uso frecuente en las oficinas y diferentes áreas de servicio, del Hospital San Juan de Dios de Honda. 11) Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; por lo tanto, la modalidad aplicable para la selección del contratista es la CONTRATACION DIRECTA 13) Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **EUROS SERVICES S.A.S** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 14) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 15) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

Vigilado Supersalud

PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES Y DEMÁS ESPACIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. La propuesta hace parte integral de la documentación contractual. 2. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso. 3. El contratista se obliga con el hospital a garantizar que los insumos sean de primera calidad. 4.Entregar los insumos dentro de los dos (2) días siguientes a la realización del pedido. 5. Los pedidos deben ser entregados en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 6. El contratista debe garantizar el adecuado embalaje de los productos solicitados durante el transporte. 7. Informar al supervisor para la entrega de insumos cuando estos presenten variación en el valor cotizado para el presente contrato. 8. En caso de requerir suministro no incluidos en la propuesta inicial, se solicitará al contratista cotización, que será revisada y autorizada por el supervisor del contrato y autorizada por la gerente, la cual se adjuntará a la respectiva factura. 9. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social en salud y tributos territoriales. 10. Acatar las recomendaciones del supervisor. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con lo facturado mensualmente durante la vigencia de este. El pago se realizará dentro de los treinta (30) siguientes a la presentación de la Factura, la cual se radicará dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, junto con la constancia de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales, el ingreso al almacén y la expedición del informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato con una duración Igual al plazo del contrato, y cuatro (4) meses mas. **B) CALIDAD DEL BIEN:** Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, con

Vigilado Supersalud

una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.01.003, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001639** del 08/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y

Vigilado Supersalud

administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto

Vigilado Supersalud

contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Profesional Universitario Área de Recursos Físico y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de

Vigilado Supersalud

manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-Desarrollo, 3% de Estampillas Pro-Bienestar del Adulto Mayor, 2% de Estampillas Pro-Tolima Ciento Cincuenta Años y 1% de Estampillas Pro-Hospitales tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO: De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA**

Vigilado Supersalud

TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 14 No. 11 – 21 de la ciudad de Honda - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

VANESSA GORDILLO TORRES
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
Profesional Universitario de Recursos Físicos y Financieros

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo.

Vigilado Supersalud